

## LEY N° 16412

**Transfiriendo de la Partida 4.2.6. del Pliego de Educación Pública, la suma de S/. 809,609.96 para cubrir el déficit del Presupuesto en este año, del Colegio Nacional Vespertino "Antenor Orrego" del Rímac.**

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1º—** Transfiérase de la Partida 4.2.6 Subsidios-Organismos que colaboran con la Educación Nacional, del Pliego X Educación Pública, Sub-Pliego I Administración Nacional, Programa III Administración General del Presupuesto Funcional de la República en vigencia, la suma de S/. 809,609.96, para cubrir el déficit del Presupuesto, en este año, del Colegio Nacional Vespertino "Antenor Orrego", del Rímac, suma que pasará a la Partida 4.1.5 Otras transferencias, del Pliego X de Educación Pública, Sub-Pliego I Administración Nacional, Programa III

Asignación 3, Administración General del Presupuesto Funcional de la República vigente.

**ARTICULO 2º—** El Ministerio de Educación girará al Colegio Nacional Vespertino "Antenor Orrego", del Rímac, las partidas necesarias para el reintegro de haberes de su personal docente, conforme al Estatuto y Escalafón del Magisterio Peruano, del personal administrativo; y, la correspondiente a gastos de bienes y servicios, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de promulgación.

**ARTICULO 3º—** Los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Educación Pública quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 4º—** Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Congreso.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 23 de Enero de 1967.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Sandro Mariátegui**